

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	13
Número suelto.	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados.	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de agosto).

Presidencia del Consejo de Ministros

Comisaría general de Abastecimientos

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta algunas observaciones hechas sobre la constitución de los Comités mixtos de productores y consumidores de fluido eléctrico, creado por orden del día 14 del actual, publicada en la *Gaceta* del 17 del mismo, y deseando que a ellos presten su concurso cuantos industriales se hallen interesados en la más equitativa distribución del fluido,

Esta Comisaría ha resuelto que forme parte de dichos Comités un representante de cada una de las Cámaras Agrícolas o Asociación de Agricultores que se hallen constituidas en las respectivas provincias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de agosto de 1918.—El Comisario general, Ventosa.
Señor Delegado Regio de Suministros Hulleros.

MINISTERIO DE HACIENDA

Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y del Monopolio de Cerillas.

CIRCULAR

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 12 del corriente mes, ha acordado

que las operaciones de canje y devolución a la Fábrica Nacional del Timbre de los efectos timbrados que con arreglo a la misma Real orden dejarán de estar en circulación a partir de 1.^o de septiembre próximo, se verifiquen con sujeción a las reglas siguientes;

Primera. Quedan suprimidos en 31 del corriente mes los siguientes efectos timbrados:

Papel timbrado común

Clases 2.^a, 6.^a y 8.^a, de 75, 7 y 4 pesetas, respectivamente.

Pólizas de Bolsa para operaciones al contado, intervenidas por Agente de Cambio y Bolsa; ídem ídem., intervenidas por Corredor de comercio, e ídem ídem., entre particulares, intervenidas por Corredor libre, comerciante, banquero o Casa de Banca. Clases 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a, 7.^a, 11.^a y 13.^a, de 250, 200, 175, 150, 125, 75, 7 y 4 pesetas, respectivamente.

Pólizas de Bolsa para operaciones a plazo, intervenidas por Agente de Cambio y Bolsa; ídem ídem., intervenidas por Corredor de comercio, e ídem ídem., entre particulares, intervenidas por Corredor libre, comerciante, banquero o Casa de Banca. Clases 4.^a y 6.^a, de 7 y 4 pesetas.

Pólizas de Bolsa para operaciones a diferencias, intervenidas por Agente de Cambio y Bolsa; ídem ídem., intervenidas por Corredor de comercio, e ídem ídem., entre particulares, intervenidas por Corredor libre, comerciante, banquero o Casa de banca. Clases 4.^a y 6.^a, de 7 y 4 pesetas.

Pólizas de Bolsa para operaciones llamadas «dobles», intervenidas por Agentes de Cambio y Bolsa; ídem ídem., intervenidas por Corredor de comercio, e ídem ídem., entre particulares, intervenidas por Corredor libre, comerciante, banquero o Casa de banca. Clases 4.^a y 6.^a, de 3,50 y 2 pesetas.

Letras de cambio, pagarés a la orden, pólizas para préstamos con garantía y pólizas de crédito con garantía.

Clases 2.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a, 8.^a y 10.^a, de 75, 40, 30, 20, 7 y 4 pesetas, respectivamente.

Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común.

Clases 2.^a, 6.^a y 8.^a, de 75, 7 y 4 pesetas, respectivamente.

Timbres móviles correspondientes a la escala para operaciones de Bolsa al contado.

Clases 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a, 7.^a, 11.^a y 13.^a, de 250, 200, 175, 150, 125, 75, 7 y 4 pesetas, respectivamente.

Timbres móviles para efectos de comercio.

Clases 2.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a, 8.^a y 10.^a, de 75, 40, 30, 20, 7 y 4 pesetas, respectivamente.

Contratos de inquilinato.

Clases 2.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a, 8.^a y 10.^a, de 75, 40, 30, 20, 7 y 4 pesetas, respectivamente.

Papel de pagos.

Clases 2.^a y 5.^a, de 75 y 15 pesetas.

Segunda. No podrán ser vendidos ni utilizados desde 1.º de septiembre próximo, sin estar provistos de la habilitación que ha de estar en ellos por la Fábrica Nacional del Timbre, los efectos siguientes:

Pólizas de Bolsa para operaciones al contado, en los tres grupos antes señalados.

La clase 6.^a, de 100 pesetas, se habilitará para servir como 1.^a, con el mismo precio, correspondiente a contratos de 500.000,01 a 1.000.000 de pesetas. La clase 10.^a se habilitará para clase 4.^a, de 10 pesetas, correspondiente a contratos de 50.000,01 a 100.000 pesetas. La clase 12.^a se habilitará para clase 5.^a, de 5 pesetas, correspondiente a contratos de 30.000,01 a 50.000 pesetas.

Pólizas de Bolsa para operaciones a plazo y para operaciones a diferencia, en los tres grupos que forma cada una de ellas.

La clase 3.^a se habilitará para 3.^a, de 10 pesetas, correspondiente a operaciones de 250.000,01 a 500.000 pesetas. La clase 5.^a se habilitará para 4.^a, de 5 pesetas, correspondiente a contratos de 150.000,01 a 250.000 pesetas.

Pólizas de Bolsa para operaciones llamadas «dobles», en los tres grupos antes señalados.

La clase 3.^a se habilitará para 3.^a, de 5 pesetas, destinada a operaciones de 250.000,01 a 500.000 pesetas. La clase 5.^a se habilitará para 4.^a, de 2,50 pesetas, correspondiente a operaciones de 150.000,01 a 250.000 pesetas.

Letras de cambio, pagarés a la orden, pólizas de préstamo con garantía y pólizas de crédito con garantía.

Se habilitarán por la Fábrica las clases siguientes: La 1.^a para servir de clase 1.^a, de 100 pesetas, para documentos de cuantía desde 50.000,01 a 100.000 pesetas. La 3.^a para clase 2.^a, de 50 pesetas; cuantía desde 25.000,01 a 50.000 pesetas. La 4.^a y 5.^a para clase 3.^a, de 25 pesetas; cuantía desde 10.000,01 a 25.000 pesetas. La 7.^a para clase 4.^a, de 10 pesetas; cuantía de 5.000,01 a 10.000 pesetas. La 9.^a para clase 5.^a, de 5 pesetas; cuantía de 3.000,01 a 5.000 pesetas.

La cuantía es doble en las pólizas de crédito.

Timbres móviles correspondientes a la escala para operaciones de Bolsa al contado.

Se harán las mismas habilitaciones que en las pólizas de estas operaciones de Bolsa.

Timbres móviles para efectos de comercio

Se harán las mismas habilitaciones que para letras de cambio.

Contratos de inquilinato

Se harán las siguientes habilitaciones: De la clase 1.^a para clase 1.^a, de 100 pesetas, destinada a contratos de 25.000,01 a 50.000 pesetas; de la clase 3.^a para clase 2.^a, de 50 pesetas, correspondiente a contratos de 12.500,01

a 25.000 pesetas; de las clases 4.^a y 5.^a para 3.^a, de 25 pesetas destinada a contratos de 5.000,01 a 12.500 pesetas; de la 7.^a para clase 4.^a, de 10 pesetas, sirviendo a contratos de 2.500,01 a 5.000 pesetas, y de la clase 9.^a para clase 5.^a, de 5 pesetas, aplicable a contratos de 1.500,01 a 2.500 pesetas.

Tercera. Los efectos comprendidos en las dos precedentes disposiciones serán canjeados a los particulares desde el día 1.º al 30 de septiembre próximo, con las formalidades que se indican más adelante.

Cuarta. Los Representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos designarán en las capitales de las provincias la expendedoría o expendedorías que deban efectuar las operaciones de canje, y en los demás pueblos la designación se hará por el Administrador subalterno. El canje se verificará en el plazo fijado todos los días de sol a sol, incluso los festivos, exceptuando Madrid, en que tendrá lugar de diez de la mañana a tres de la tarde, menos los días festivos, en el local que la Dirección de la Compañía designe.

Quinta. Los Representantes de la Compañía darán conocimiento a los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias de la expendedoría o expendedorías que hayan de realizar el canje, a fin de que lo anuncien inmediatamente al público por medio del *Boletín Oficial*, dándole a conocer además la relación de los efectos que han de ser canjeados y el plazo concedido para verificarlo, con arreglo a las precedentes disposiciones.

Sexta. Cuando los efectos que se presenten ofrezcan señales evidentes de falsificación o infundan sospechas de que sea ilegítima su procedencia, se suspenderá el canje, y sin pérdida de momento se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda, quien dispondrá que se reconozcan por persona perita, procediendo, en su caso, según disponen las Instrucciones vigentes sobre defraudación a la Hacienda.

Séptima. En los efectos que se presenten al canje, a excepción de los timbres móviles, se consignará al lado izquierdo de cada pliego o efecto, y en su parte superior, el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el recibí del papel o efectos que se le entreguen en canje.

Octava. Los timbres móviles que sean fracción de pliego se presentarán al canje con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior o al dorso de los mismos y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal, que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos a ningún otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se determinan en el párrafo anterior.

Novena. Quedan exceptuados de los requisitos de firma y exhibición de la cédula personal los interesados que presenten efectos para su canje en Madrid, pero deberán sujetarse al conocimiento previo que en el acto practicará un grabador de la Fábrica Nacional del Timbre en el local que para aquella operación haya designado la Compañía. Dicho funcionario hará constar en los efectos el resultado de su reconocimiento, poniendo y autorizando la palabra *legítimos o ilegítimos*, según proceda, debiendo darse conocimiento en este último caso a la Delegación de Hacienda a los efectos consiguientes.

Décima. Los efectos que en el día 31 del actual resulten existentes en las expendedorías situadas fuera de los

puntos en que haya Administración subalterna serán canjeados en los primeros días destinados a esta operación, a juicio de los Representantes de la Compañía, según las distancias de cada pueblo. Los expendedores de Madrid, capitales de provincia y los de las localidades en que haya Administraciones subalternas efectuarán el canje precisamente el día 1.º de septiembre próximo en las dependencias designadas al efecto y con las formalidades que se establecen para el público.

Undécima. Los efectos timbrados que se presenten y cuya admisión proceda de los que quedan suprimidos, serán canjeados por cualquiera de la clase inferior de los que formen el respectivo grupo de pólizas de Bolsa, letras de cambio, etcétera, siempre que los que haya de recibir cada particular o expendedor importen igual o mayor cantidad que los que entreguen, debiendo, en su caso, los interesados abonar la diferencia en metálico.

En cuanto a los que han de ser objeto de habilitación para poder ser utilizados, el canje se hará por efectos de los mismos precios de los que se presenten. Exceptúanse las clases 4.ª y 5.ª de letras de cambio, pagarés a la orden, pólizas de préstamo y de crédito con garantía y contratos de inquilinato, en que el canje se hará por los nuevos efectos de 25 pesetas que se crean o por otros de clase inferior.

Duodécima. Con el fin de conocer la procedencia de los efectos sobrantes, será requisito indispensable que el sello de la Oficina de que procedan se estampe en los timbres móviles al dorso de cada pliego, y en los demás efectos en la parte más alta posible de la derecha de cada pliego o efecto, a no ser que se trate de resmas completas que se hallen con el precinto de la Fábrica Nacional del Timbre, en cuyo caso el sello de la dependencia de que procedan se estampará en la cubierta de las mismas.

Los efectos canjeados llevarán igualmente el sello de la Expendiduría que verifique el cambio o, en su defecto, el nombre de la localidad y la firma y rúbrica del expendedor.

Décimatercia. La Compañía Arrendataria de Tabacos dispondrá lo conveniente para que en el plazo de veinte días sean devueltos a la Fábrica Nacional del Timbre los efectos que resulten sobrantes en los almacenes de depósito.

Los efectos procedentes de canje lo serán durante los treinta días siguientes a la terminación del canje.

Décimacuarta. Los Representantes de la Compañía devolverán a la Fábrica Nacional del Timbre los efectos de que trata la regla anterior, acompañados de actas por triplicado, conforme al modelo circulado por la Dirección de la Compañía, suscritas por los mismos y por el empleado de Hacienda que designe el respectivo Delegado, en las que se relacionarán los efectos por el orden con que figuran en cuentas, y consignando el número de efectos que se devuelva de cada clase y su numeración.

Los efectos sobrantes en almacenes figurarán en la correspondiente acta, expidiéndose otra por los canjeados a expendedores y particulares, sin que, en ningún caso, puedan incluirse en una misma efectos procedentes de sobrante y de canje.

A este fin, los Representantes presentarán los efectos en paquetes, por clases, colocando los de cada clase por orden de numeración de menor a mayor, y verificado que sea el recuento y comprobación correspondientes por los asistentes al acto, se procederá, a presencia de los mismos, a precintado de los paquetes, expresándose en la cubierta de cada uno la clase y número de los efectos que contenga.

Décimaquinta. Los efectos devueltos serán recibidos en Fábrica por empleados de la Compañía, quienes presentarán, por provincias, al Jefe de dicho Establecimiento para que, previo el consiguiente reconocimiento y recuen-

to, se haga cargo de los que deban ser admitidos.

Décimasexta. La Fábrica procederá a las operaciones de reconocimiento, recuento y comprobación de estos efectos en el acto que le sean presentados, y las continuará en las horas ordinarias de oficina y durante los días que sean necesarios sin otras interrupciones que las que hagan precisas los demás servicios que le estén encomendados, a juicio del Jefe de la misma, debiendo asistir a estos actos el empleado o empleados de la Compañía que ésta designe, pero sin que tenga otro derecho que el de prestar su conformidad al resultado que las operaciones ofrezcan.

Si al reconocerse los efectos se notara la falta de alguno de los requisitos con que deben ser presentados, el representante de la Compañía retirará los que se hallen en este caso, quedando la Compañía obligada a presentarlos de nuevo, subsanado el defecto, en el preciso termino de un mes. Y si en dicho reconocimiento resultaran algunos efectos ilegítimos, la Fábrica los separará de la remesa y los facturará convenientemente, conservándolos en depósito hasta que el Tribunal correspondiente, a quien dará cuenta sin pérdida de momento, disponga de ellos.

También se separarán de la remesa, considerandolas como no presentadas, las fracciones de timbres engomados que no estén adheridas a timbres útiles.

Por último, los resultados que ofrezcan las operaciones de reconocimiento y recuento de los efectos que devuelva cada provincia o representante de la Compañía, se harán constar por medio de acta, también por triplicado, que autorizarán el Administrador, el Interventor, un grabador en su calidad de perito reconecedor y el empleado o empleados que representen a la Compañía. De estos tres ejemplares del acta, uno quedará en la Fábrica, otro lo recibirá la Representación de la Compañía y el tercero será remitido por la Fábrica a esta Representación del Estado.

Décimaséptima. Las Sociedades y los particulares que tengan en su poder efectos timbrados por la Fábrica Nacional del Timbre en modelos especiales podrán solicitar de esta Dirección General, con las formalidades establecidas para el timbrado a particulares, que se estampe por dicha Fábrica el cajetín de habilitación en aquellos efectos que a partir de 1.º de septiembre no podrán ser utilizados sin este requisito.

El período de habilitación queda abierto desde la publicación de esta circular para la cantidad de efectos que las Sociedades y particulares conceptúen preciso tener habilitados en 1.º de septiembre, sin perjuicio de continuar para el resto de dichos efectos hasta el 30 del mismo mes.

Los efectos suprimidos correspondientes a modelos especiales se canjearán como antes queda prevenido, durante todo el mes de septiembre, pudiendo también ser admitidos entonces en pago del timbrado de nuevos modelos de clases inferiores.

Sin embargo, los correspondientes a las clases 4.ª y 5.ª de letras de cambio, pagarés, pólizas de crédito y de préstamo y contratos de inquilinatos, se admitirá desde luego para ser habilitados como de la nueva clase de 25 ptas. y demás hasta completar el importe de los que se presenten.

Lo que comunico a V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que a esa Delegación de Hacienda corresponde, advirtiéndole a V. S. que el anuncio del canje en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia deberá comprender cuanto se dispone por las reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 11.ª y 17.ª, para el mejor conocimiento del público.

Sírvase V. S. darme aviso del recibo de la presente orden y de los cuatro ejemplares adjuntos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de agosto de 1918.—El Representante del Estado, P. O., Adriano Contreras. Señores Delegados de Hacienda de todas las provincias.

Gobierno militar de la provincia de Santander

En el *Diario oficial del Ministerio de la Guerra*, número 184, se publica la Real orden circular siguiente:

El cupo de instrucción de 1917

Previniendo el artículo 261 de la vigente ley de Reclutamiento que los reclutas del cupo de instrucción reciban ésta durante el primer año de servicio activo, se dispone que los individuos del expresado cupo de instrucción y reemplazo de 1917, así como los que forman parte del mismo procedentes de reemplazos anteriores, sean incorporados a los Cuerpos a que estén destinados, con objeto de recibir instrucción, a partir del día 5 de septiembre próximo y con sujeción a las reglas generales que siguen:

El plazo que ha de invertirse como *máximum* para los que carezcan de instrucción preparatoria o sean analfabetos será de dos meses, reducible a veinte o cuarenta días para los que acrediten poseer la preparación y conocimiento establecidos en el artículo 433 del reglamento para la aplicación de la ley.

Los jefes de Cuerpo activo a que pertenezcan los reclutas llamados por esta circular comunicarán directamente a los interesados si residen en la misma localidad, o por conducto de las autoridades militares o civiles de la población de su residencia, en caso contrario, el día en que deben hacer su presentación personal en el Cuerpo donde están destinados y la población en donde tiene su residencia la plana mayor del mismo.

Teniendo en cuenta las dificultades de alojamiento, vestuario y utensilio que habrán de presentarse, los capitanes generales, previo informe de los jefes de Cuerpo, podrán disponer la incorporación e instrucción de referencia en dos grupos sucesivamente, en analogía con lo dispuesto en el artículo 432 del reglamento citado, siempre que el número de hombres a incorporar exceda de 500; debiendo tenerse en cuenta que esta instrucción no debe rebasar la fecha del 20 de diciembre próximo, para cuyo fin en el grupo de los primeramente llamados se incluirá a los analfabetos, dejando para el segundo llamamiento a aquellos que por tener alguna más cultura es presumible aprendan la instrucción en veinte o cuarenta días, de forma que para el 20 del indicado mes de diciembre hayan recibido todos ellos la instrucción militar.

El viaje de incorporación de filas a estos reclutas se hará por cuenta del Estado, sin necesidad de previa concentración en las cabeceras de las Cajas de recluta; y a fin de que resulte la debida economía en los transportes, se agrupará por las autoridades encargadas de expedir los pasaportes o autorizar las listas de embarque, a todos los individuos que marchen a la misma población, en la forma que previene la Real orden de 24 de diciembre de 1909.

Asimismo, con objeto evitar la aglomeración de reclutas en las estaciones de ferrocarril, dispondrán los capitanes generales que la incorporación se efectúe, en caso necesario, en dos o tres grupos y en igual número de fechas consecutivas, poniéndose de acuerdo al efecto con las Compañías de ferrocarril, a fin de evitar entorpecimientos que por falta de material pudieran presentarse.

Corresponde igualmente a los capitanes generales el recordar de oficio a las entidades comprendidas en el artículo 11 de la ley de Reclutamiento, la obligación que tienen de reservar su destino a los que son llamados a prestar sus servicios en las filas del Ejército.

La jura de bandera se celebrará en todas las regiones a los quince días de haberse incorporado los reclutas,

efectuándola en los campos de instrucción o en los cuarteles.

Por los jefes de los Cuerpos se abonarán a los reclutas 50 centimos de peseta por cada uno de los días que han debido emplear en incorporarse a la residencia de las Planas Mayores, si no los hubieran recibido ya de los respectivos Ayuntamientos, a los cuales les serán reintegrados por los Cuerpos a la presentación de los respectivos cargos. Desde el día en que verifiquen su incorporación tendrán derecho a percibir el haber y el pan reglamentario en el Cuerpo en que sirvan.

Los que hubieren servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior a seis meses, quedarán dispensados de incorporarse a ellas para recibir instrucción, según previene el artículo 435 del reglamento.

Los individuos del cupo de instrucción, mientras estén recibiendo, que en cumplimiento de los artículos 206 y 231 de la ley, hayan de ser destinados a Cuerpo activo como individuos del cupo de filas de reemplazo a que pertenecen, se incorporarán al Cuerpo en que les corresponda cubrir las bajas, según dispone el artículo 317 del vigente reglamento, a excepción de los que se encuentran comprendidos en la Real orden de 22 de octubre de 1912.

Los reclutas acogidos al capítulo XX de la ley de Reclutamiento harán por su cuenta el viaje de incorporación al Cuerpo a que fueron destinados, y disfrutarán durante el periodo de instrucción de todos los beneficios y consideraciones a que tienen derecho, permaneciendo en filas el tiempo que proceda, según sus conocimientos y aptitudes.

Los Cuerpos reclamarán en concepto de primera puesta para los reclutas del cupo de instrucción de 1917, no de cuota, la cantidad de 30 pesetas, debiéndose resarcir los que tengan agregados, reclamando a los Cuerpos a que pertenezcan las 30 pesetas que para cada uno de ellos se concede, sin remitir a los de su destino las prendas que hayan usado los citados individuos, las que previa clasificación, volverán a sus almacenes, y pasando cargo a los Cuerpo del haber completo de 1,05 pesetas por el total de los días que lo tuvieron agregados para instrucción.

El abono de haberes se regulará por días, observándose las prescripciones establecidas en la Real orden circular de 8 de septiembre de 1915.

Para el ganado de los Cuerpos montados dedicado a la instrucción de los reclutas llamados por esta disposición, se concede el aumento de un kilogramo de cebada durante el tiempo que preste el servicio de referencia. Se considerarán incorporados a filas todos aquellos reclutas del cupo de instrucción de 1917 que residan en el extranjero, en países no limítrofes con España, antes del año del alistamiento, en analogía con lo dispuesto en Real orden circular de 27 de julio de 1916. Los capitanes generales de las regiones solicitarán de los gobernadores civiles de las provincias se inserte esta circular en los *Boletines Oficiales*, para que cuanto se dispone en ella, llegue a conocimiento de los interesados y queden enterados de la obligación que tienen de presentarse al Cuerpo a que han sido destinados en la fecha antes indicada.

Los capitanes generales de las regiones observarán las instrucciones que se les comuniquen por lo que se refiere a la forma y orientación que se ha de dar a la instrucción militar y en cuanto no se detalle en esta circular.

Una vez terminada la instrucción de todos los reclutas, y en la segunda quincena del mes de diciembre próximo, los jefes de Cuerpo enviarán a las autoridades superiores de las regiones estados del número de individuos incorporados e instruidos y de los que han faltado a su incorporación.

En la primera quincena de enero siguiente remitirán los

capitanes generales de las regiones a este Ministerio resumen por Cuerpos de su región del estado prevenido en la regla anterior de esta disposición.—De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 17 de agosto de 1918.—Marina.

Es copia.—Santander, 23 de agosto de 1918.—El oficial secretario interino, Luis Delgado. 848-372

Por Real orden telegráfica de 23 del actual se dispone se conceda a los individuos del cupo de instrucción llamados a filas, de cuota o no, ser agregados a Cuerpos de la misma arma en los puntos donde residen sin dejar de pertenecer al de destino y retrasar su incorporación a filas por tiempo prudencial, previa justificación de tales deseos.

Santander, 26 de agosto de 1918.—De O. de S. E., el oficial secretario interino, Luis Delgado.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

De orden del señor gobernador civil se hace saber a los dueños o representantes de los registros mineros abajo expresados que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, tienen que presentar en el Gobierno civil de la provincia, en papel de pagos al Estado, las cantidades que se detallan para cada registro en la siguiente relación, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se declararán cancelados dichos expedientes:

Número 14.367, mina «Raquel»; interesado, don Miguel Labrador Urdiales, vecino de Santander; superficie demarcada, 120.000 metros cuadrados; clase de mineral, hierro; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 15 pesetas; total, 90 pesetas.

Número 14.375, mina «Marcelina»; interesado, don Silverio Gómez Gutiérrez, vecino de San Vicente de la Barquera; superficie demarcada, 280.000 metros cuadrados; clase de mineral, cinc; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 70 pesetas; total, 145 pesetas.

Número 14.379, mina «Niño Jesús»; interesado, don Santiago Goñi, vecino de Bilbao; superficie demarcada, 220.000 metros cuadrados; clase de mineral, hierro; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 22 pesetas; total, 97 pesetas.

Número 14.387, mina «Consuelo»; interesado, don Benito Celedonio Herrera, vecino de Santander; superficie demarcada, 160.000 metros cuadrados; clase de mineral, hierro; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 16 pesetas; total, 91 pesetas.

Número 14.406, mina «La Desconocida»; interesado, don Juan Ruiz Riancho, vecino de Mogro; superficie demarcada, 200.000 metros cuadrados; clase de mineral, carbón; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 20 pesetas; total, 95 pesetas.

Número 14.408, mina «Fortuna», interesado, don Fabián Gutiérrez de Celis, vecino de Santander; superficie demarcada, 90.000 metros cuadrados; clase de mineral, cinc; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 22,50 pesetas; total, 97,50 pesetas.

Número 14.423, mina «Rosita»; interesado, don Francisco DeLooz y Bonet, vecino de Madrid; superficie demarcada 140.000 metros cuadrados; clase de mineral, cinc; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 35 pesetas; total, 110 pesetas.

Número 14.416, mina «San Juan», interesado, don Juan Guerrero López, vecino de Villafranca del Bierzo (León),

superficie demarcada, 300.000 metros cuadrados; clase de mineral, carbón; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 30 pesetas; total, 105 pesetas.

Número 14.418, mina «Ciervana»; interesado, don Bernardino Egusquiza e Iturburu, vecino de Abanto y Ciervana (Vizcaya); superficie demarcada, 150.000 metros cuadrados; clase de mineral, hierro; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 15 pesetas; total, 90 pesetas.

Santander, 23 de agosto de 1918.—El ingeniero-jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

Sección facultativa de Montes.—Tercera Región

SUBASTA

El día 17 del próximo mes de septiembre, a las doce horas, tendrá lugar, en las oficinas de la Delegación de Hacienda de esta provincia y en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Rasines, simultáneamente, la subasta, en un solo lote, de 200 pies de roble secos, del monte «Quintana y Rugrande», número 57 del Catálogo, perteneciente al pueblo de Rasines, y 1.800 pies de igual especie, y también secos, del monte «El Hayal y Ruhermoso», número 55, del pueblo de Ojear, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Los 2.000 robles serán carboneados en los indicados montes, en los sitios señalados por la Jefatura de la Región, y los productos que se obtengan se pondrán por el rematante a disposición del señor Gobernador civil de la provincia para ser vendidos al precio de tasa.

2.^a Para tomar parte en la subasta se harán las proposiciones en pliego cerrado, acompañando la carta de pago que acredite haber depositado en la Delegación de Hacienda de la provincia o en la Tesorería municipal de Rasines la cantidad de seiscientas pesetas, o sea el 5 por 100 de las doce mil en que han sido tasados los productos.

3.^a Las proposiciones se admitirán sólo durante media hora, numerándose por el orden de presentación, desechándose aquellas que no cubran el tipo de tasación. Si dos o más proposiciones resultaren con precios iguales y fueran las más ventajosas, el presidente abrirá una licitación verbal, durante cinco minutos, entre los presentadores de aquéllas, y si no hicieran pujas adjudicará el remate al autor de la proposición que se hubiese presentado primero.

4.^a El aprovechamiento deberá sujetarse al pliego de condiciones facultativo, que estará de manifiesto en los sitios públicos de costumbre del Ayuntamiento y de la oficina de la 3.^a Región hasta la víspera del día de la subasta, así como también a las económicas que formule el Ayuntamiento con referencia al pago del importe de la subasta.

Y, por último, se hace saber que queda sin efecto la subasta anunciada para el día 1.^o de septiembre, cuyo anuncio fué publicado en el BOLETIN OFICIAL número 93, de 5 del actual, por ser festivo dicho día.

Santander, 28 de julio de 1918.—El delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de julio último y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del disfrute de dos mil árboles secos de los montes «Quintana y Rugrande y el Hayal y Ruhermoso», radicantes en el término de Rasines, se comprometo

te a ejecutar el aprovechamiento con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas, así como a poner a disposición del señor gobernador civil de la provincia el carbón que se obtenga.

(Fecha y firma del proponente.)

Sección administrativa de 1.^a enseñanza de Santander

Relación de opositores a ingreso en el Escalafón general del Magisterio, en Escuelas de esta provincia, formada por orden de calificación, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 104 del estatuto vigente.

1. Don Manuel Ojeda García, desea interinidades en la capital y en poblaciones de más de 2.000 habitantes.
2. Don Braulio Villegas Serrano, desea interinidades sin distinción.
3. Don Vicente Millán Ollero, ídem ídem.
4. Don José Gómez Miguel, ídem ídem.
5. Don Cayo B. Merino García, ídem ídem.
6. Don Agustín Monteoliva Mazariegos, desea servir en la capital y en poblaciones de más de 2.000 habitantes.
7. Don Manuel Galán del Río, desea interinidades sin distinción.
8. Don Leandro Martínez Rivero, ídem ídem.
9. Don Jenaro Sampedro Gutiérrez, ídem ídem.
10. Don Darío Cabezudo Illes, ídem ídem.
11. Don Adolfo Ranero García, ídem ídem.
12. Don Pedro García Antón, ídem ídem.
13. Don Casto Martín Quintano, ídem ídem.
14. Don Fermín Garrido Menoyo, ídem ídem.
15. Don Joaquín Aparicio Gutiérrez, ídem ídem.
16. Don Robustiano Carrera Mora, desea servir en la capital y en poblaciones de más de 2.000 habitantes.
17. Don Demetrio Peña Gómez, desea interinidades sin distinción.
18. Don César Manjón Argandoña, ídem ídem.
19. Francisco González García, ídem ídem.
20. Don Jaime Alonso Cuasante, desea interinidades en la población y en pueblos de más de 2.000 habitantes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Santander, 23 de agosto de 1918.—El jefe de la Sección, M. Paz González.

Colonia penitenciaria del Dueso.-Santoña

SUBASTA DE RESES VACUNAS

Autorizada la Junta de disciplina de este Establecimiento por órdenes del Centro directivo de fechas 28 y 30 de junio y julio últimos, para la enajenación de cinco cabezas de ganado superior vacuno, se anuncia al público que desde esta fecha, hasta el día cuatro del próximo septiembre, pueden, los que quieran presentar proposiciones, hacerlo en la Administración de la referida Colonia, desde las nueve de la mañana hasta las doce y media.

La subasta tendrá lugar el día 5 del próximo septiembre, a las diez y media de la mañana, en el despacho de la Dirección del Establecimiento, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dichas oficinas las horas antes indicadas. También estarán visibles en los campos de la Colonia las reses que se enajenan.

Santoña, 17 de agosto de 1918.—El director-presidente, Antonio Gutiérrez.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., con cédula personal corriente

y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia núm..., respectivamente, según el cual se pone a la venta, mediante subasta, cinco reses de ganado vacuno, conformándome en un todo con las cláusulas del pliego de condiciones, me obligo a comprar las mencionadas cinco reses por.... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se ofrezca).

Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo de depósito de... hecho en..., según la condición quinta de las generales del pliego.

(Fecha y firma del proponente).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Antonio Pérez de los Cobos, juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido.

Hago saber: Que el día 5 de septiembre próximo, a las once de su mañana, y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, se subastarán en la Sala audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

1.^a Mitad de una casa en Polientes y su calle de la Iglesia, sin número, con su huerto en la parte de atrás, consta de alto y bajo, tejada y maderada de piedra rodada y algo de mampostería, mide la casa seis metros sesenta centímetros de frente por diez metros dos centímetros de fondo; tiene su entrada al Norte, por donde confina con callejón o patio que sirve de entrada a la misma, y éste con presada entrada calle de la Iglesia; derecha saliendo Oriente, y espalda, Sur, casa y herrén de Anselmo Martínez, e izquierda, Poniente, casa de don Raimundo Gil. El huerto hace celemín y medio, o sean cuatro y media áreas; linda: Norte, herrén de don Anselmo Martínez y parte de la casa deslindada; Oriente, Rufino Alonso; Poniente, Gil, y Sur, de Pedro Sierra y Anselmo Martínez. Tasada toda ella en doscientas pesetas. 200

2.^a Mitad de casa en Polientes y su Plaza Mayor, números ciento diecisiete y ciento dieciocho, consta de dos casas unidas, obrador, pajar, corral, pozo y demás accesorios y dependencias, ocupando un área de cuatrocientos cuarenta y ocho metros cuadrados, su construcción de piedra mampostería. Tiene su entrada al Sur, por donde confina con dicha plaza, teniendo a dicho aire dos puertas, derecha entrando, calle Real, o sean al Oriente, a cuyo lado tiene otra puerta de entrada y portones para el servicio del patio y demás interior; izquierda Poniente, callejo recipiente de aguas intermedio de la casa de herederos de Félix Somavilla, y espalda, Norte, huerto de Mariano Ruiz Valdivielso. Tasada toda ella en quince mil pesetas. 15.000

3.^a Casa en Polientes, plaza Mayor, sin número, construída de nueva planta, en el centro del pueblo y su calle de la Plaza; se compone de planta baja y dos pisos, estos lanceros, sin división, con sus accesorios de corral, éste cercado de tejavana y huerta unida a la parte del Este, mide de línea veinticuatro metros por otros tantos de fondo y el corral una extensión de tres celemines o seis áreas y la huerta cuatro celemines u ocho áreas; que linda: derecha entrando, otra de Ambrosio Pérez y María Lucio; izquierda, la de Carlos Cuesta y plazoleta de entrada a la casa de Nicolás Gómez y otros; trasera, prado de Juan Ortiz y Juan Fernandez, y frente, plaza pública. Tasada en veinte mil

pesetas..... 20.000

4.^a Casa en Rebollar, barrio de Entrepuerta, número diecisiete, mide de línea diez metros por siete de fondo, con sus accesorios de corral al Norte, consta de dos pisos, y linda: derecha, ejido; izquierda y trasera, Félix González. Tasada en ciento setenta y cinco pesetas..... 175

5.^a Mitad de una tierra en Polientes a Resoladiego, de una fanega o treinta y seis áreas, linda: Poniente y Sur, Juan Cuesta; Norte, Francisco Díaz, y Oriente, José Bustamante. Tasada en cincuenta pesetas..... 50

6.^a Mitad de tierra linar en Rocamundo, en la que tiene comunidad de pastos Polientes, al sitio de Arroyo de la Velilla, de dos celemines o cuatro áreas; linda: Poniente, Juan Cuesta, y demás vientos, ejido. Tasada en cincuenta pesetas..... 50

7.^a Prado en Polientes, al Barral, de tres celemines o nueve áreas, que produce una mostela de hierba, linda: Norte y Saliente, ejido; Poniente, Pablo Cuesta, y Sur, herederos de Tecla Izquierdo. Tasada en diez pesetas..... 10

8.^a Prado en Polientes, a las Quintanas, de cuatro celemines o doce áreas, produce un carro de hierba, y linda: Norte, Pedro Gutiérrez, Poniente, Antonio Torre; Oriente, Valentín Estébanez, y Sur, Eusebio García. Tasada en doscientas pesetas..... 200

9.^a Tierra en Polientes, a prado ontalindo, de seis celemines o dieciocho áreas; linda: Oriente, Santos Somavilla; Sur, Valentín Fernández; Norte, Santiago Somavilla, y Poniente, herederos de Liborio Ruiz. Tasada en setenta y cinco pesetas.... 75

10. Tierra en Rocamundo, al Sotillo, de tres celemines o nueve áreas; linda: Oriente, Pedro Sierra; Poniente, María Peña; Norte, camino que dirige a Rebollar, y Sur, Arroyo. Tasada en cien pesetas..... 100

11. Tierra en San Martín de Elines a San Cibrián, do dicen los Gallos, con su arbolado de olmo, de cuatro celemines o doce áreas; linda: Oriente, Joaquín González; Poniente, Miguel Alonso; Sur, Gregorio Gómez, y Norte, linderon. Tasada en cincuenta pesetas..... 50

12. Tierra en San Martín de Elines, a la Presa, de seis celemines o dieciocho áreas; linda: Oriente, Gregorio Gómez; Poniente, herederos de Felipe Bustamante; Sur, Jacinto Bernardo, y Norte, carretera. Tasada en quince pesetas..... 15

13. Tierra en San Martín de Elines, a la Nava, de cinco celemines o veinte áreas; linda: Norte, Cipriano Sáinz; Este, camino que dirige a San Felices; Sur y Oeste, ejido. Tasada en una peseta..... 1

14. Tierra en Arroyuelos, a las Costeras, de tres celemines o nueve áreas; linda: Poniente, Juan Serna; Oriente, José Bustamante; Norte, Santos Bustamante, y Sur, linderón. Tasada en cincuenta pesetas..... 50

15. Tierra en San Martín de Elines, al Vado, de diez celemines o treinta áreas; linda: Poniente, herederos de Simón Sáiz; Oriente, Pablo Gómez, Norte, ejido y río Ebro, y Sur, Micaela Serna. Tasada en trescientas pesetas..... 300

16. Prado en Campo a la Poza, de tres celemines o nueve áreas, produce medio carro de hierba, y linda: Poniente, ejido; Oriente, herederos de Tecla Izquierdo; Norte, Agapito López, y Sur, herederos de Francisco Corada. Tasada en doscientas pesetas..... 200

17. Tierra en Polientes, a las Heras, de cuatro celemines o doce áreas; linda: Poniente, herederos de Eugenio Torre; Norte, ejido; Oriente, herederos de Agueda García, y Sur, prado de Valentín Lucio. Tasada en ciento setenta y cinco pesetas... 175

18. Tierra en Villota a la Rail, de diez celemines o treinta áreas; linda: Oriente, Narciso Fernández; Poniente, Manuel Bercedo; Sur, ejido, y Norte, Petra Sáiz. Tasada en doscientas cincuenta pesetas..... 250

19. Tierra en San Martín de Elines a Bercedo, con su arbolado de rebollas, de dos celemines o seis áreas; linda: Poniente, Calixto Manjón; Oriente, Gregorio Gómez; Sur, Angel Díez, y Norte, Benito Serna. Tasada en veinte pesetas..... 20

20. Tierra en San Martín de Elines a Socincho, de dos fanegas u ochenta áreas, linda: Poniente, Gregorio Bustamante; Oriente, ejido, y Norte, Pedro Alcántara. Tasada en tres pesetas..... 3

21. Prado en San Martín de Elines al Cañuelo, de un celemin o tres áreas; linda: Oriente, herederos de Celestino Alonso; Poniente, Lucas Gómez; Norte, José González, y Sur, Pedro López. Tasada en quince pesetas..... 15

22. Tierra en Polientes a la Lida, de celemin y medio o tres áreas; linda: Norte, herederos de Eugenio Torre; Sur, Jacinto Cuesta; Saliente, Anselmo Martínez, y Poniente, Pablo Cuesta. Tasada en cincuenta pesetas..... 50

23. Tierra en Polientes a la Lida, de celemin y medio o tres áreas; linda: Norte, Carlota López, Sur, Celestino Alonso; Saliente, Santos Somavilla, y Poniente, ejido. Tasada en cuarenta pesetas.... 40

24. Tierra en Rebollar a Pastiza, de ocho áreas; linda: Norte, Felipe Corada; Sur, ejido; Este, Juan Izquierdo, y Oeste, Fermín Alonso. Tasada en setenta y cinco pesetas..... 75

25. Huerto cercado de pared, en Rebollar a Costana, de cuatro áreas; linda: Norte, Cecilio Lucio; y Sur y Este, ejido, y Oeste, Gregorio López. Tasada en cuarenta pesetas..... 40

26. Tierra en Rebollar, sitio Loma, de seis áreas; linda: Norte, Matías Barriuso; Sur, Ulpiano Torices, y Este, ejido. Tasada en quince pesetas.. 15

27. Tierra en Rebollar, sitio Alvaro, de catorce áreas; linda: Norte, Valentín Sáiz; Sur, Simón Berzosa; Este, Ciriaco Gómez, y Oeste, ejido. Tasada en cincuenta pesetas..... 50

28. Tierra en Rocamundo, sitio Suelta-carros, de dieciocho áreas; linda: Norte, Sur y Este, ejido, y Oeste, Marcos Corada. Tasada en quince pesetas..... 15

29. Tierra en Rebollar a Palezuela, de cuatro áreas; linda: Norte, Ulpiano Torices; Sur, Pedro Corada; Este y Oeste, ejido. Tasada en cinco pesetas..... 5

30. Tierra en Rebollar, sitio de Valdemonillo, de ocho áreas; linda: Norte, Ciriaco Izquierdo, y Oeste, ejido. Tasada en cuatro pesetas..... 4

31. Tierra en Rebollar a Valdemonillo, de ocho áreas; linda: Norte, Jorge Gutiérrez; Sur, Fabián Berzosa; Este, Jerónimo López, y Oeste, Pedro López. Tasada en diez pesetas..... 10

32. Tierra en Rebollar, sitio de Valdemonillo, de cuatro áreas; linda: Norte, Pedro Corada; Sur y Este, ejido; Oeste, Jacinto Gutiérrez. Tasada en cincuenta pesetas..... 50

33. Tierra en Rebollar, sitio los Pilonos, de cuatro áreas; linda: Norte, Ignacio Fernández; Sur,

ejido; Este, Benito Alonso, y Oeste, Mariano Susilla. Tasada en dos pesetas.....	2
34. Tierra en Polientes a Pontón de la Torre, de cinco celemines o diez áreas; linda: Norte, camino; Sur y Oeste, Felipe Torre, y Este, Juan Fernández. Tasada en treinta pesetas.....	30
Total, pesetas.....	37.325

Cuyas fincas, como de la pertenencia de don Rufino Alonso Eguía, vecino de Polientes, se subastan para con su importe hacer pago de la cantidad de siete mil cincuenta y ocho pesetas treinta céntimos, intereses y costas que es en deber a doña Tomasa Alonso Martínez. Se advierte a los licitadores que dichas fincas se sacan a subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad de las mismas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, deducido el veinticinco por ciento de la misma, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Reinosa, a dos de agosto de mil novecientos dieciocho.—El juez, Antonio P. de los Cobos.—P. S. M., Alejandro Mancebo. 817-371

EDICTO

Juzgado de primera instancia de Torrelavega

Por el presente se hace saber: Que en los autos sobre declaración de quiebra del comerciante de esta ciudad don José María Guerra Alcalde, y en la junta general de acreedores celebrada el día diecisiete de los corrientes, fueron nombrados síndicos don Nicanor de la Guerra y González Serna, don Ignacio Martínez Díaz y don Alfonso Pérez Gallego, mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad; nombramientos que se hacen públicos a fin de que se haga entrega a los mismos de cuanto corresponde al quebrado, y a los efectos del artículo 1.347 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Torrelavega, a veintitrés de agosto de mil novecientos dieciocho.—El juez de primera instancia, Enrique J.—El secretario judicial, licenciado Vicente Muñoz. 851-372

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento sacar a subasta la ejecución de las obras de un abrevadero y fuente pública en el ensanche de Maliaño, la Alcaldía, en cumplimiento de referido acuerdo, anuncia la celebración de la subasta para el día 31 del corriente, a las doce de la mañana, en el despacho de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue.

El presupuesto de las obras, que asciende a la cantidad de 2.615 pesetas con 80 céntimos, y los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en el Negociado de Ensanche, todos los días laborables, a las horas de oficina.

Para tomar parte en la subasta presentarán los licitadores sus proposiciones bajo sobre cerrado, en papel de peseta, reintegrado con un timbre municipal de 25 céntimos y redactadas con arreglo al modelo inserto al final, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite

haber consignado en la caja municipal la cantidad de 130 pesetas y 79 céntimos como depósito provisional.

Todos los gastos que origine la subasta serán de cuenta del rematante, el cual quedará obligado al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes de la instrucción para la contratación de obras provinciales y municipales.

Modelo de proposición

Don N... N..., vecino de..., como lo acredita con la cédula personal que acompaña, enterado de los planos, presupuesto y pliego de condiciones para la construcción de un abrevadero y fuente pública en el ensanche de Maliaño, se compromete a ejecutar dichas obras con sujeción a aquellos documentos y con la baja de (tanto por ciento en letra) de los precios del presupuesto.

Fecha y firma del proponente.

Ayuntamiento de Ruento

El día 25 del próximo mes de septiembre, y de once a doce de su mañana, tendrá lugar en este Ayuntamiento, bajo la presidencia de su alcalde, la subasta de ampliación de la escuela de Barcenillas y reparación de las de Ruento por el tipo de 10.194,05 pesetas, con sujeción a los planos, presupuesto y condiciones que desde esta fecha se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Las proposiciones para optar a la subasta se formularán en papel de peseta, en pliego cerrado y con arreglo al siguiente modelo.

Ruento, 22 de agosto de 1918.—El alcalde, Serafín Obeso.

Modelo las proposición

Don N... N..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL con fecha... y de las condiciones que se exigen para optar a la subasta de ampliación de la escuela del pueblo de Barcenillas y reparación de las de Ruento, se compromete a ejecutar dichas obras por la cantidad de... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Ayuntamiento de Torrelavega

En poder del alcalde de barrio de Campuzano se halla prendada una burra color rojo, altura regular y como de diez años de edad.

El que se crea dueño del expresado animal puede presentarse a recogerle, previo pago de gastos, pues en otro caso, será subastada una vez transcurridos quince días desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Torrelavega, 22 de agosto de 1918.—El alcalde, Francisco Muñoz.

Ayuntamiento de Suances

El presupuesto formado por la Comisión correspondiente y aprobado por la Corporación municipal, para 1919, se halla de manifiesto, por término de quince días, en la Secretaría municipal, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y produzcan las reclamaciones que creyeren oportunas.

Suances a 26 de agosto de 1918.—El alcalde, Pedro Uchupi.